ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, NÚMERO CCE-144-2023, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) UNIÓN TEMPORAL MARCO CST, (II) UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA, (III) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO "COOTRANSPAL LTDA", (IV) UNIÓN TEMPORAL TURANDESEXPRESER2023, (V) GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S., (VI) UNIÓN TEMPORAL BUS-ING, (VII) UNIÓN TEMPORAL SRD TRANSPORTE PASAJERO DE COLOMBIA, (VIII) UNIÓN TEMPORAL Q & S, (IX) UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES MARCO 2022, (X) TRANSPORTES CSC S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, (XI) UNIÓN TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS, (XII) TRANSPORTES CARVAJAL LTDA, (XIII) SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S, (XIV) UT ALIANZA BT, (XV) UNIÓN TEMPORAL KOE 2023, (XVI) ALTE UT, (XVII) UNIÓN TEMPORAL LCT-2022, (XVIII) UNIÓN TEMPORAL VET 2023, (XIX) UNIÓN TEMPORAL ANDINO 2022, (XX) AMERICAN TOUR, (XI) UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S., (XXII) ESCOTRANSTOURS S.A.S., (XXIII) ZIDCAR S.A.S., (XXIV) CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2, (XXV) EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, (XXVI) LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A., (XXVII) UNIÓN TEMPORAL AMP 2022, (XXVIII) UNIÓN TEMPORAL SINERGÍA SP, (XXIX) UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE CCE 2022-2023, (XXX) TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S., (XXXI) UNIÓN TEMPORAL MOVICOL, (XXXII) UNIÓN TEMPORAL TAM ESPECIALES, (XXXIII) UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL, (XXXIV) TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S., (XXXV) UNIÓN TEMPORAL G7, (XXXVI) TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S., (XXXVII) LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S., (XXXVIII) ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA, (XXXIX) UNIÓN TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA, (XL) SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL "PROINTURES S.A.S.", (XLI) UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA, (XLII) TORARICA TOURS S.A.S., (XLIII) CONSORCIO CCE 2022, (XLIV) SERVITRANSTUR S.A.S. y (XLV) UNIÓN TEMPORAL BET.

Código: CCE-GAD-FM-28
Versión: 01 del 04 de agosto de 2022

TABLA DE CONTENIDO

1 DEFINICIONES 24

2 OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 24

3 CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 25

4 VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 25

5 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA 25

6 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES 41

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: 41
6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA 46

7 OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 54

8 PRECIO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS 56

9 ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO 58

10 FACTURACIÓN Y PAGO 60

11 PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO 62

12 CESIÓN 64

12.1 CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL ACUERDO MARCO 64
12.2 CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN LA ORDEN DE COMPRA 64
12.3 CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA 65

13 FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL 65

14 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 66

14.1 Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente 66
14.2 Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras 68

15 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 69

15.1 Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente 69
15.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras 70

16 MULTAS 70

16.1 Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente 70
16.2 Multas impuestas por las Entidades Compradoras 71

17 CLÁUSULA PENAL 71

17.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente 72
17.2 Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora 72

18 CONFLICTO DE INTERÉS 73

19 INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES 74

20 SUPERVISIÓN 74

21 INDEMNIDAD 75

22 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 75

23 CONFIDENCIALIDAD 75

24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 76

25 NOTIFICACIONES 77

26 DOCUMENTOS 85

27 INTERPRETACIÓN 85

28 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 86

29 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL 86

30 LIQUIDACIÓN 86

31 FIRMA 87

Entre los suscritos Mayerly López Molinello, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.264.726, en mi calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante Resolución 559 del 23 de noviembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta N° 046 del 24 de noviembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2919, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–** con número de identificación tributaría número – NIT: 900.514.813-2, por una parte; **(I) UNIÓN TEMPORAL MARCO CST,** Representada legalmente por LUIS ERNESTO SÁNCHEZ RIAÑO, identificado con cédula 19341778 y conformada por **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A**, identificada con Nit 800000755-4, constituida mediante E.P. No. 2.070, Notaría 25 de Bogotá del 16 de septiembre de 1.986, inscrita el 23 de octubre de 1.986, bajo el No. 199.497 del libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA COLTUREX y representada legalmente por Luis Ernesto Sánchez Riaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19341778; **SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A SENALTUR S.A,** identificada con Nit 800126285-6, constituida mediante E.P. No. 0261 notaría 40 de Bogotá del 21 de septiembre de 1.990, inscrita el 26 de septiembre de 1.990, bajo el No. 305854 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SENALTUR LTDA y representada legalmente por Liliana Avila torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 52084897; **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A,** identificada con Nit 860517112-7, constituida mediante Escritura Pública No. 8918 de la Notaría 9 de Bogotá, el 21 de diciembre de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 1.983 bajo el No. 144598 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "TRANSPORTES ESPECIALES, COLEGIOS Y TURISMO, TESCOTUR LIMITADA" y representada legalmente por Rosa Adela Valero, identificada con cédula No. 51735340. **(II) UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA** Sociedad identificada con Nit 901670849-8, representada legalmente por GONZALO LÓPEZ PINTO, identificado con cédula 14324756 y conformada por **ORGANIZACIÓN ORT SAS**, identificada con Nit 830099803-4, constituida mediante Escritura Pública no. 0000923 de notaria 12 de Bogotá del 14 de marzo de 2002, inscrita el 18 de marzo de 2002 bajo el número 00819111 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LIMITADA OTE y representada legalmente por Gonzalo López Pinto, identificado

con cédula de ciudadanía 14.324.756; **LÍNEAS PREMIUM SAS** identificada con Nit 900461872-8, constituida mediante por Documento de Identidad (copia) No. nan del 17 de agosto de 2011 de la Asamblea Constitutiva de San Diego, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Riohacha, el 02 de septiembre de 2011 bajo el No. 20314 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2019, con el No. 59357 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL CAROLINE S.A.S, representada legalmente por Gonzalo López Pinto, identificado con cédula de ciudadanía 14.324.756; **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS** identificada con Nit 900444852-9, constituido mediante Documento Privado del 16 de junio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2018, con el No. 02400094 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, representado legalmente por Luz Angelica Lizarazo Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.026. **(III) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO "COOTRANSPAL LTDA","** identificada con Nit 813012357-5, representada legalmente por ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO, identificado con cédula 1075221542, constituida mediante Acta del 16 de agosto de 2003 de la Asamblea Constitutiva de Palermo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2003, con el No. 10400 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sín ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO COOTRANSPAL LTDA. **(IV) UNIÓN TEMPORAL TURANDESEXPRESER2023** Sociedad identificada con Nit 901677329-1, representada legalmente por MARTHA JULIETH RICO BURGOS, identificada con cédula 52.351.789 y conformada **por TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES**, identificada con Nit 800235694-2, constituida mediate, Escritura Pública No. 2433, Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 9 de junio de 1.994, inscrita el 29 de junio de 1.994 bajo el No. 453.235 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES y representada legalmente Pablo Enrique Salcedo Moya, identificado con cédula de ciudadanía 11.343.273; **EXPRESOS Y SERVICIOS SAS,** identificada con Nit 800214037-3, constituida mediante E.P. No. 1635, Notaría 33 de Santafé de Bogotá del 21 de mayo de 1.993, inscrita el 12 de noviembre de 1.993 bajo el número 427.216 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EXPRESOS Y SERVICIOS LTDA EXPRESER LTDA y representada legalmente por Martha Julieth Rico Burgos identificada con cédula de ciudadanía 52.351.789. **(V) GRUPO**

EMPRESARIAL JHS S.A.S identificada con Nit 900205684-3, representada legalmente por VIVIANA MARCELA RAMÍREZ SOLANO, identificada con cedula 1.013.612.330, constituida mediante documento privado no. 0000001 de empresario del 26 de febrero de 2008, inscrita el 5 de marzo de 2008 bajo el número 01196284 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada camaleon banda show e u. **(VI) UNIÓN TEMPORAL BUS-ING** sociedad identificada con Nit 901669199-7, representada legalmente por ANA MARÍA LÓPEZ RENDÓN, identificada con cedula 43738523 y conformada por **INGETRANS SAS** identificada con Nit 811030521-6, constituida por Escritura Pública número 2777 del 09 de octubre de 2001 otorgada por notaria 18 de Medellín, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 106638 del libro ix del registro mercantil el 24 de septiembre de 2015, inscrito originalmente el 18 de octubre de 2001 en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el número 9827 del libro rm09, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada Ingetrans S.A y, representada legalmente por Ana María López Rendón, identificada con cedula de ciudadanía 43.738.523; **LAS BUSETICAS SAS** identificada con Nit 800183606-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1914 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaria 21 De Medellín de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 13 de enero de 1993 bajo el No. 305 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2020, con el No. 64544 del Libro IX,se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LAS BUSETICAS S.A, representada legalmente por Andres Felipe Espinosa Arango, identificado con cédula 71.792.037. **(VII) UNIÓN TEMPORAL SRD TRANSPORTE PASAJERO DE COLOMBIA** sociedad identificada con Nit 901668643-1, representada legalmente por WILSON CAMILO SUAREZ PINZÓN identificado con cedula de ciudadanía 80.931.935, conformada por **TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS SAS** identificada con Nit 811031159-7, constituida por escritura pública No. 2589, otorgada en la Notaría 3a. de Medellín, del 22 de noviembre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2001, en el libro 9o., folio 1619, bajo el No. 11327, representada legalmente por Johanna Katherine Herrera Fernández, identificada con cedula 1.128.389.952; **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES SAS** identificada con Nit 901260560-6, constituida mediate documento privado del 20 de febrero de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019, con el No. 59341 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada 'RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., representada legalmente

por Wilson Camilo Suarez Pinzón identificado con cedula de ciudadanía 80.931.935; **DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S** identificada con Nit 901003850-6 constituida por documento privado del 22 de junio de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Cartagena, el 24 de junio de 2016 bajo el No. 124435 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019, con el No. 59807 del Libro IX, se constituye la persona jurídica de naturaleza comercial denominada BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, representada legalmente por Estefanía Gómez Ibata identificada con cedula de ciudadanía 1.017.223.553. **(VIII) UNIÓN TEMPORAL Q & S** sociedad identificada con Nit 901678988-1, representada legalmente por VÍCTOR HUGO MARÍN DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía 1.090.390.834, conformada por **QUALITY TRANSPORTES SAS** identificada con Nit 901045060-4 constituida por documento privado del 16 de enero de 2017, inscrito en la Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017, con el No. 9356723 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada QUALITY TRANSPORTES S.A.S, representada legalmente por Víctor Hugo Marín Diaz identificado con cedula de ciudadanía 1.090.390.834; **TRANSPORTE ESPECIALES SANTURBAN SAS** identificada con Nit 900559825-4 constituida mediante acta número 1 del 28 de septiembre de 2012 suscrita por asamblea constitutiva, registrado en la cámara de comercio bajo el número 1830 del libro ix del registro mercantil el 03 de octubre de 2012, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S., representada legalmente por Pablo Eugenio Santafé Montaño identificado con cedula de ciudadanía No. 13.353.203 **(IX) UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES MARCO 2022** sociedad identificada con Nit 901669260-9, representada legalmente por OTTO BARRERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.209.829, conformada por **ORGANIZACIÓN SANANDANTE SAS** identificada con Nit 900209160-4 constituida por Escritura Pública No. 236 del 28 de marzo de 2008 de Notaría Única de Baranoa (Atlántico), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2012, con el No. 01613250 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES REDER LTDA, representada legalmente por OTTO BARRERA HERNANDEZ identificado con cedula 79.209.829; **AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA SAS** identificada con Nit 830135231-6 constituido mediante Escritura Pública No. 229 del 30 de enero de 2004 antes la Notaria 30 de Bogotá ¿, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 2004 bajo el No. 919972 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de diciembre

de 2017, con el No. 77789 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A, representada legalmente por Guillermo Elías Pinto Arias, identificado con cedula No. 79.757.867; **ARITUR LIMITADA** identificada con Nit 830112414-8 constituida mediante Escritura Publica no. 0001918 de notaria 50 de Bogotá d.c. del 31 de octubre de 2002, inscrita el 2 de diciembre de 2002 bajo el número 00855260 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada ARITUR LIMITADA, representada legalmente por Pablo Emilio Ariza Meneses identificado con cedula de ciudadanía No. 11.252.753. **(X) TRANSPORTES CSC S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit 900470772 8, representada legalmente por CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, identificado con cedula 79.047.744, empresa constituida por Documento Privado del 10 de octubre de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2011, con el No. 01519388 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES CSC LTDA. **(XI) UNIÓN TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS** sociedad identificada con Nit 901668606-9, representada legalmente por NATALIA ANDREA LOPERA identificada con cedula de ciudadanía 43.979.101, conformada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES** identificada con Nit 800146794-9, constituida mediante Certificado Especial de fecha 18 de diciembre de 1997, expedido por el DANCOOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.4163, del 15 de noviembre de 1991, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de abril de 1997, en libro 1o., bajo el No.1418, se registró una Entidad sin Ánimo de Lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES representada legalmente por Natalia Andrea Lopera identificada con cedula 43.979.101; **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S** identificada con Nit 800055468-1 constituida mediante escritura pública No.5874, otorgada en la Notaría 18a. de Medellín, en diciembre 30 de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio en enero 5 de 1989, en el libro 9o., folio 13, bajo el No.97, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, denominada "PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO LIMITADA, representada legalmente por Mauricio Molina Buitrago identificado con cedula 1.039.466.819; **RUTAS VERDE Y BLANCO SAS** identificada con Nit 811010525-1, constituida por Escritura Pública No. 1093 del 20 de junio de 1997 de la Asamblea General De Accionistas de Santa Marta, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 25 de junio de 1997 bajo el No. 5033 del Libro IX y posteriormente inscrita en

esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2020, con el No. 65334 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RUTAS VERDE Y BLANCO LIMITADA, representada legalmente por Fabio Alberto Arango Arango identificado con cedula 71905162; **TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con Nit 900458050-1, constituida por Documento Privado de agosto 10 de 2011, del Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio en agosto 10 de 2011, con el No. 14496 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada: TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S, representada legalmente por Joaquín Alonso Cadavid Jaramillo identificado con cedula 98.667.949; **TRANSRUMBO GROUP SAS** identificada con Nit 901439958-4, constituida mediante Acta No. 1 del 23 de noviembre de 2020 de la Accionista Constituyente de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020, con el No. 65460 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE ESPECIAL EL SULTAN S.A.S, representada legalmente por Lucy Estella Brand Aristizábal, identificada con cedula 21.467.357; **COTRATOURS SAS** identificada con Nit 901222663-4, constituida mediate documento Privado del 7 de octubre de 2018, del Único Accionista, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 11 de octubre de 2018 y posteriormente en esta Cámara de comercio el 17 de junio de 2019 bajo el número 18249 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada: OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S, representada legalmente por Laris Edmy Rendon Jiménez identificada con cedula 43.001.625. **(XII) TRANSPORTES CARVAJAL LTDA,** identificada con Nit 900005005-4, constituida por Escritura Pública No. 205 del 09 de febrero de 1996 de la Notaria Segunda De Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 1996, con el No. 8455 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSCAR LTDA, representada legalmente por Reinaldo Enrique Carvajal Riveira, identificado con cedula de ciudadanía 77.007.414 **(XIII) SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit 900129809-1, constituida mediante documento privado No. 1 del 22 de enero de 2007 de la Asamblea De Constitución de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2017, con el No. 32509 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD DE TRANSPORTE DEL CARIBE LIMITADA, representada legalmente por Juan Miguel Arzuaga Cedeño identificado con cedula de ciudadanía 1065586656. **(XIV) UT ALIANZA BT** identificada con Nit 901668848 -4, representada legalmente

por NELSON ROBERTO PARRA, identificado con cedula 79514314, constituida por **BIP TRANSPORTES S.A.S** identificada con Nit 830.061.945-7, constituida mediante por Escritura Pública número 780 del 29/07/1999, del Notaria 64 a. de Bogotá, inscrito(a) en la Cámara de Comercio el 30/07/2020 bajo el número 385.122 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA, representada legalmente por Nelson Roberto Parra Palencia identificado con cedula de ciudadanía 79.514.314; **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** identificada con Nit 830.087.371-2, constituida por Escritura Pública No. 1481 del 06 de junio de 2001 de la Notaria Treinta Y Cuatro de Bogotá, inscrito en esa Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 64824 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA, representada legalmente por Luis Edison Aristizábal Álzate, Cedeño identificado con cedula de ciudadanía 98.555.937; **(XV) UNIÓN TEMPORAL KOE 2023** identificada con Nit 901669449-3 representada legalmente por LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON, identificada con cedula 43.564.338, conformada por **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S**, identificado con nit 811.041.552-1, constituida mediante Escritura Pública No. 896 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaria Única de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburra Sur, el 07 de octubre de 2003 bajo el No. 39716 del Libro IV y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2007, con el No. 54385 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A; K-ROS LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S,** identificado con nit 900.149.757-2, constituida mediante documento privado del 11 de mayo de 2007 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio del 24 de junio de 2013 con número 5273 del libro IX, como sociedad comercial denominada PAUL HERNAN CASTAÑEDA RAMOS; **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con nit 811.028.194-4,constituida mediante escritura pública No.1573, otorgada en la Notaría 1a. de Envigado, en mayo 21 de 2001, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 22 de mayo de 2001, y posteriormente en esta Entidad en diciembre 10 de 2008, en el libro 9, bajo el número 16215, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada: TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA; **(XVI) ALTE UT** identificada con Nit 901668602-1 representada legalmente por JAIRO ALONSO ZULUAGA LOPEZ con cedula 70.725.165, conformada por **ALIANZA LOGÍSTICA SAS** identificada con Nit 901.235.194-8 constituida

por documento privado del 23 de noviembre de 2018 de Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2018, con el No. 56462 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ALIANZA LOGISTICA S.A.S, representada legalmente por Jairo Alonso Zuluaga López identificado con cedula 70.725.165; **TRANSPORTE ELITE SAS** identificada con Nit. 901.485.851-0 constituida mediante documento privado No. 1 del 12 de mayo de 2021 de la Accionista Constituyente de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2021, con el No. 67888 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE ELITE S.A.S, representada legalmente por Sebastián Peña Arias, identificado con cedula de ciudadanía 1.040.734.194; **(XVII) UNIÓN TEMPORAL LCT-2022** identificada con Nit 901.668.906-3 representada legalmente por LIDA CHACÓN ORJUELA con cedula con cedula 52.493.549 conformada por **LÍNEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S LIDERTUR S.A.S** identificada con Nit 800.126.471-1 constituida mediante E.P. No. 2.117 notaría 19 de Bogotá del 13 de agosto de 1.990, inscrita el 14 de septiembre de 1.990, bajo el número 304.872 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: LÍNEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. LINESTUR S.A, representada legalmente por Lida Chacón Orjuela con cedula de ciudadanía 52.493.549; **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** identificada con Nit 890.211.325-3 constituida mediante Escritura Publica no. 661 de fecha 10/04/1985 otorgada en la notaría 05 del círculo de Bucaramanga, inscrita en esa Cámara de comercio el 17/01/2012, bajo el no. 100626 del libro 9, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTES CALDERÓN S.A, representada legalmente por Laura Cuevas Serrano, identificada con cedula 37.942.797; **TRANDECOL SAS** identificada con Nit 900724450-3 constituida por documento privado del 22 de abril de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Viterbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016, con el No. 1040885 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANDECOL S.A.S, representado legalmente por Nathalia Botero Britto, identificada con cedula 1.088.270.912. **(XVIII) UNIÓN TEMPORAL VET 2023** identificada con Nit 901668151-1 representada legalmente por MARTHA MONTERO BUITRAGO con cedula 41.692.646, conformada por **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** identificada con Nit 830.050.283-2 constituido por Escritura Pública no. 0005282 de Notaría 2 De Bogotá D.C. del 5 de octubre de 1998, inscrita el 9 de octubre de 1998 bajo el número 00652643 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA, representada legalmente por Martha Montero Buitrago, identificada con

cedula 41.692.646; **ESPECIALES CONDOR ESCONDOR S.A** identificada con Nit 860.451.148-6 constituida mediante E.P. No.1487, Notaría 7a. De Bogotá del 7 de febrero de 1.985, inscrita el 24 de octubre de 1.985 bajo el numero - 179050 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada:" ESPECIALES CONDOR ESCONDOR LIMITADA" representada legalmente por Rogelio Herrera Murcia, identificado con cedula 80.002.296; **VIAJES NACIONALES DE TURISMO SAS** identificada con Nit 800.201.166-9 constituida mediante Escritura Pública No. 1.841 Notaría 13 de Santafé de Bogotá, del 1 de julio de 1.993, inscrita el 9 de julio de 1.993 bajo el No. 411.881 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "VIAJES NACIONALES DE TURISMO LTDA VINALTUR LTDA" representada legalmente por Deicy Carolina Vargas Arévalo, identificada con cedula de ciudadanía 52.775.914, **(XIX) UNIÓN TEMPORAL ANDINO 2022** identificada con Nit 901676315 -4, representada legalmente por FULVIO TORRES CHACÓN con cedula 79.452.891 conformada por **VIACOLTUR SAS** identificada con Nit 800.177.674-6 constituida mediante E.P. No. 5428 notaria 2 de Santafé de Bogotá del 25 de agosto de 1.992, inscrita el 15 de septiembre de 1.992 bajo el No. 378611 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: VIACOLTUR LTDA, representada legalmente por Fulvio Torres Chacón, identificado con cedula 79452891; **CARS TURISMO SAS** identificada con Nit 830.092.628-1, constituida mediante Escritura Pública No. 0001777 del 30 de mayo de 2000 de Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2001, con el No. 00760695 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARS TURISMO LTDA, representada legalmente por Mary Consuelo González Murillo, identificada con cedula de ciudadanía 51673114; **TURISTRAN SAS** identificada con Nit 800112024 1, constituida mediante E.P. No. 5016 Notaría 14 de Bogotá del 13 de noviembre de 1990, inscrita el 22 de noviembre de 1990, bajo el No. 310916 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TURISTRAN LIMITADA TURISMO Y TRANSPORTE NACIONAL, representada legalmente por Luz Elizabeth Gonzalez Murillo, identificada con cedula 52031909; **LINEAS ESCOTUR SA** identificada con Nit 860.058.344-9, constituida mediante Escritura Pública No.1607, Notaría 11 Bogotá del 5 de octubre de 1977 adicionada por escritura No 1757 del 3 de noviembre de 1977, notaría 11 Bogotá inscrita el 18 de octubre de 1977 bajo el No 50735 y el 10 de noviembre de 1977 bajo el número 51448 se constituyó la sociedad limitada denominada: "LINEAS ESCOTUR LIMITADA LE", representada legalmente por Milton Castro Millares SAS; **LINEAS METROEXPRESS SAS** identificada con Nit 830.083.670-1, constituida mediate Escritura Publica No.

0000460 del 1 de marzo de 2001de notaria 30 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2001, con el No. 00767814 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada LINEAS METROEXPRESS LTDA, representada legalmente por Milton Castro Milares, identificado con cedula 19118110. **(XX) AMERICAN TOUR,** identificada con Nit 832011139-0, sociedad por acciones simplificadas inscrita mediante matricula 01393583 del 12 de julio de 2004 en la Cámara de Comercio de Bogotá´, representada legalmente por Luis Carlos Zamora Sánchez con cedula de ciudadanía No. 11.335.336, **(XI) UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S** identificada con Nit 830030964-4, constituida mediante E.P. No. 669, Notaría 26 de Santa Fe de Bogotá del 19 de abril de1997, inscrita el 23 de abril de 1997 bajo el No. 582171 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES LTDA UNITRANSCOND, representada legalmente por Jairo Enrique Camacho Soto con cedula de ciudadanía No. 18.000.638; **(XXII) ESCOTRANSTOURS S.A.S** identificada con Nit 900528482-9, constituida mediante documento privado del 01 de marzo de 2012 de la asamblea constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 41707 del libro IX del registro mercantil el 29 de mayo de 2012, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada ESCOTRANSTOURS GUAROA SAS, representada legalmente por Mayerly Valencia Aragón con cedula de ciudadanía 1.121.826.784; **(XXIII) ZIDCAR S.A.S** identificada con Nit 900.310.208-1, constituida mediante documento privado del 02 de septiembre de 2009 de la asamblea constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1028649 del libro IX del registro mercantil el 15 de enero de 2013, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada ZIDCAR S.A.S, representada legalmente por Juan Carlos Pardo Hernández, identificado con cedula 80.206.444; **XXIV) CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2** identificada con Nit 901668416 -6, representada legalmente por FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ con cedula 19.450.358, conformada por **TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S** identificada con Nit 830.117.701-1, constituida mediate documento privado del 18 de marzo de 2003, inscrito en la Cámara de Comercio el día 18 de marzo de 2003, con el No. 00871153 del libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ESOECIALES F.S.G.E.U representada legalmente por Fernando Suarez González; **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S** identificada con Nit 901.056.044-3 constituido mediante documento privado del 17 de febrero de 2017 de Accionistas Único, inscrito en la CÁMARA DE Comercio el 20 de febrero de 2017, con el No. 02188328 del libro IX, se constituyó

la sociedad de naturaleza comercial denominada TRASNPORTES ESPECIALES NUEVA ERA.; representada legalmente por Oscar Mauricio Mora Duran; **(XXV) EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit 860079217-1 constituida mediante Escritura Pública No. 1621, notaria 17 de Bogotá, el 12 de diciembre de 1980, inscrita el 15 de enero de 1981, bajo el número 95115 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO "EXTURISCOL LTDA", representada legalmente por Oscar Arturo Parra Rodriguez identificado con cedula 80926069 y Jairo Enrique Parra Suarez identificado con cedula 17197024; **(XXVI) LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A,** identificada con Nit 800167733-1, constituida mediante E.P. No. 1766 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá del 3 de abril, aclarada por E.P. No. 2444 del 8 de mayo de 1992, de la misma Notaría, inscritas el 25 de mayo de 1992, bajo el No. 366256 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: LÍNEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR S.A, representada legalmente por Julieth Adriana Barrios Peralta identificado con cedula 52.149.811, **(XXVII) UNIÓN TEMPORAL AMP 2022,** identificada con Nit 901669005, representada legalmente por MARTHA LUCIA VEGA MARTINEZ con cedula 52.224.603, conformada por **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA - ESCOLYTUR LTDA**, conformada por Documento Privado del 13 de agosto de 2001 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2001, con el No. 00790162 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA ESCOLITUR E U, representada legalmente por Gloria Elvira Mendieta Montoya, identificada con cedula 51.910.818; **MAVETRANS S.A.S,** constituida mediante documento privado del 17 de junio de 2013 del accionista único, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 133359 del libro IX del registro mercantil el 13 de febrero de 2019, inscrito originalmente el 18 de junio de 2013 en la Cámara de comercio de choco bajo el número 5617 del libro rm09, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada MAVETRANS S.A.S.., representada legalmente por Martha Lucia Vega Martínez, identificada con cedula 52.224.603; **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA - COOTRACHICA,** constituida mediante certificación del 02 de diciembre de 1996 de la entidad fiscalizadora dancoop , inscrito en esta cámara de comercio el 23 de enero de 1997, con el no. 72 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE

TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, representada legalmente por Julia Patricia Cely Tibamoso, con cedula 46.674.033; **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA,** constituida mediante documento privado del 18 de abril de 2013 de la asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 22209 del libro IX del registro mercantil el 07 de marzo de 2017, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada SERVICE PETROL SAS, representada legalmente por Alexander Roa Huertas, con cedula 86.072.000; (**XXVIII) UNIÓN TEMPORAL SINERGIA SP** identificada con Nit 901670572-3**,** representada legalmente por ANDERSON ALFONSO SAAVEDRA CARDOSO con cedula 80.212.050 conformada por **PINTO PAEZ Y CIA S EN C** constituida mediante escritura pública número 193 del 29 de enero de 2002 otorgada por notaria segunda de Ibagué, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 28981 del libro IX del registro mercantil el 29 de enero de 2002, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada PINTO PAEZ Y CIA S EN C, representada legalmente por José Antonio Páez Quiñonez, identificado con cedula 93.359.730; **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S, constituida mediante** Documento Privado No. sin num del 30 de enero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297882 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., representada legalmente por Anderson Alfonso Saavedra Cardoso, con cedula 80.212.050; (**XXIX) UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE CCE 2022-2023** identificada con Nit 901678126 - 8 representada legalmente por JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA con cedula 1.020.448.368, conformada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS COOMULTRANSCON,** constituida mediante Acta de Constitución de la Asamblea General del 11 de diciembre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2002, en el libro 1o., bajo el No.24, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS LTDA, la cual también podrá identificarse con la sigla COOMULTRANSCON representada legalmente por Jhon Eddisson Vásquez Bedoya, identificado con cedula 1020448368; **TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S,** constituida mediante escritura pública No.1718, otorgada en la Notaría 1 de Envigado, en mayo 30 de 1997, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 25 de julio de 1997, y posteriormente en esta Cámara de Comercio en junio 06 de 2008, en el libro 9, bajo el número 7536, se constituyó una Empresa Unipersonal denominada: TRANSPORTE Y TURISMO 1 A E.U, representada legalmente por Janeth Cristina Pinillos Perez, con cedula

43114194; **TRANSPORTES Y LOGISTICA MULTINACIONAL S.A.S,** constituida mediante documento privado del 23 de julio de 2009 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 06 de agosto de 2009 bajo el No. 10761 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 9373184 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES Y LOGISTICA MULTINACIONAL LTDA, representada legalmente Jhon Mario Bedoya Osorio identificado con cedula 71705794SES; (**XXX) TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S.** identificada con Nit 901093721-9, constituida mediante documento privado del 23 de junio de 2017 de la constitución, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 9357868 del libro IX del registro mercantil el 04 de julio de 2017, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S., representada legalmente por Yohanna del Pilar Pabón Barbosa con cedula 52.303.195; (**XXXI) UNIÓN TEMPORAL MOVICOL** identificada con Nit 901671169 -2, representada legalmente por JOSE EMILIO GORDILLO JIMÉNEZ con cedula 72,169,911 conformada por **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S,** constituida mediante Escritura pública número 1 del 02/01/1988, de la Notaria 3 de Cartagena, inscrito en la Cámara de Comercio el 27/05/2014 bajo el numero 269070 del libro IX, constituida como sociedad denominada RAFAEL CUESTA Y COMPAÑÍA LIMITADA , representada legalmente por José Emilio Gordillo Jiménez con cedula 72169911**; HB Y CÍA LTDA,** constituida mediante Escritura Publica Nro. 2235 del 30 de junio de 1984, otorgada en notaria tercera de Cartagena el 13 de julio de 1984, bajo el No.1218 del libro respectivo, constituida como SOCIEDAD H.B Y CIA LTDA, representada legalmente por Luis Gabriel Ballestas Castillo, identificado con cedula 1047393122; **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S**, constituida mediante escritura pública No.5558 del 29 de noviembre de 1990, otorgada en la notaría tercera de Cartagena, inscrita en esta cámara de comercio, el día 7 de diciembre de 1990 bajo el No. 4.081 del libro respectivo; que por Acta No. 30 del 12 de junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2013, bajo en número 96.384 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S** representada legalmente por Eduardo Barcenas Pinedo, con cédula de ciudadanía 9.072.941; (**XXXII) UNIÓN TEMPORAL TAM ESPECIALES** identificado con Nit 901670084-0 representado

legalmente por WILMER DANIEL CHAVEZ HERNANDEZ con cedula 80.052.447, conformada por **ALBETRANSA S.A.S,** constituida mediante E.P. No. 1502, notaria 34 de Santafé de Bogotá, del 30 de abril de 1993, inscrita el 7 de mayo de 1993, bajo el no. - 404755, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TRANSPORTES EL SOL DE LA VEGA LIMITADA TRANS EL SOL DE LA - VEGA LTDA, representada legalmente por Juan Martin Torres, con cedula 79430514; MEGATOUR S.A.S, constituida mediante Escritura Pública No. 0001210 del 13 de febrero de 2004 de Notaría19 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2004, con el No. 00922660 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEGATOUR LIMITADA, representada legalmente por María Yenny Muñoz, identificada con cedula 24719967; **TRANSCOLTUR S.A.S,** constituida mediante Documento Privado del 3 de febrero de 1999, inscrita el 3 de febrero de 1999 bajo el número 00666892 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSCOLTUR E U TRANSPORTE COLEGIAL Y TURISTICO, representada legalmente por Wilmer Daniel Chávez con cedula 80052447; **(XXXIII) UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL** identificada con Nit 901669120-6, representada legalmente por OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS con cedula 39.753.385, conformada por **TRANSPORTES ESIVANS SAS** constituida mediante Documento Privado del 28 de diciembre de 2001 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2002, con el No. 00812579 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS E U**,** representada legalmente por Andrés Fernando Duarte Ortiz, identificado con cedula 79628542; **SERVITAC S.A.S SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA** constituida mediante Escritura Pública No. 0001589 del 18 de julio de 2001 de Notaría47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2001, con el No. 00787025 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA, representado legalmente por Olga Lucia Alvarado Contreras, identificado con cedula 39753385; **BUSEXPRESS S.A.S. "EN REORGANIZACION EMPRESARIAL"** constituida mediante Escritura Publica Nro. 728 del 22 de Mayo de 2002, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 31 de Mayo de 2002 bajo el No. 35,634 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada: BUSEXPRESS LIMITADA, representada legalmente por Moisés Díaz Velázquez, identificado con cedula 72126835; **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** constituida a través de Documento Privado del 24 de febrero de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta

Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2012, con el No. 01617962 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES TRANS SABANA SAS, representada legalmente por Andrés Fernando Duarte Ortiz, identificado con cedula 79628542. **(XXXIV) TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S** constituida por Escritura Pública No. 2851 del 05 de julio de 1994 de la Notaria 2a. De Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 1996, con el No. 8923 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES SENSACION LIMITADA, representada legalmente por NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ con cedula 36.564.942 **(XXXV) UNIÓN TEMPORAL G7** identificada con Nit 901668939 -6, representada legalmente por MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO, identificada con cedula 51.647.622 constituida por **ESTURIVANNS S.A.S,** identificada con Nit 830038996-6 constituida mediante Escritura Pública No. 0004762 del 5 de diciembre de 1997 de Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 1997, con el No. 00613372 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTEESTURIVANNS S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA ESTURIVANNS, representada legalmente por MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO, identificada con cedula 51.647.622; **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S** identificada con Nit 830033581-0 constituida mediante Escritura Pública No. 0000660 del 24 de julio de 1997 de Notaría 1 de Tabio (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1997, con el No. 00595304 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA, representada legalmente por MAURICIO EUGENIO BETANCOURT, identificado con cedula 16.703.362; **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S,** identificada con Nit 805028887-8 constituida mediante Escritura Pública No. 4656 del 28 de noviembre de 2003 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2003 con el No. 8393 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES UNO A LIMITADA, representada legalmente por GERMAN ULISES RODRIGUEZ NUÑEZ, con cedula 80.409.335; **VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit 900912423-0, constituida mediante Acta No. 1 del 05 de noviembre de 2015 del Accionista Único de Cartagena, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cartagena, el 23 de noviembre de 2015 bajo el No. 118479 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2016, con el No. 47008 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIAJES Y RUTAS

DE COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ, identificada con cedula 1.143.366.951; **PLATINO VIP S.A.S,** identificada con Nit 800105371-1, constituida mediante E.P. No. 8.226 notaria 15 de Bogotá del 29 de noviembre de 1.989, aclarada por E.P. No. 5.745 de la notaría 15 de Bogotá del 3 de septiembre de 1.990, inscritas el 7 de septiembre - de 1.990, bajo el no. 304188 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SUAREZ PARDO Y CIA S. EN C, representada legalmente por RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA, identifica con cedula 79.514.920; **TRANSPORTES GALAXIA S.A,** identificada con Nit 800210669-1, constituida mediante Escritura Pública No. 2844 del 30 de septiembre de 1993 de la Notaria única De Facatativá de Facatativá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1993, con el No. 2706 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A, representada legalmente por ORLANDO TORRES ORJUELA, identificado con cedula 19.416.461; **TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S.** identificada con Nit 830115149-4, constituida mediante Escritura Pública No. 0005349 del 16 de diciembre de 2002 de Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2003, con el No. 00864431 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO LIMITADA CUYA SIGLA ES SETCOLTUR LTDA, representada legalmente por JOSE FABIO CONTRERAS NARANJO, con cedula 80.367.159; **(XXXVI) TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 805002020-7, constituida mediante Escritura Pública No. 6947 del 25 de septiembre de 1995 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 1995 con el No. 8259 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LIMITADA, representada legalmente por ANDRES FELIPE CAICEDO GARCIA, identificado con cedula 1.144.029.428; **(XXXVII) LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S** identificada con Nit 900529518-1 constituida mediante Acta No. 1 del 12 de abril de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Tesalia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2012, con el No. 33020 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S, representada legalmente por YINA PAOLA CASTRO VARGAS con cedula 26.543.205 **(XXXVIII) ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA,** identificada con Nit 900251817-1, constituida mediante número 1 del 10 de agosto de 1998 registrado bajo el número 101 del libro I del registro de Entidades sin

ánimo de lucro el 10 de agosto de 19998, inscrita como ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA, representada legalmente por YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLREAL, con cedula 1.118.809.083; **(XXXIX) UNIÓN TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA** identificada con Nit 901669941-6 representada legalmente por OMAR JAVIER GAITAN NIETO, identificada con cedula 80.068.739, conformada por **ORGANIZACION DE TRANSPORTES PINTO SAS,** identificada con Nit 901133114-0, constituida mediante Documento Privado No. SIN NUM del 17 de noviembre de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2017, con el No. 02276929 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES PINTO SAS, representada legalmente por OMAR JAVIER GAITAN NIETO, identifica con cedula 80.068.739; **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA** identificada con Nit 830109060-3, constituida mediante Acta del 8 de septiembre de 2002 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2002, con el No. 00054153 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA, representada legalmente por Manuel Ricardo Mayorga Hernández con cedula 79545886; **(XL) SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL ´´PROINTURES S.A.S.´,** identificada con Nit 900409163-4, constituida mediante documento privado No. 1 del 17 de enero de 2011 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2011, con el No. 5858 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL, representada legalmente por JOHN FREDY QUIROZ VALDERRAMA, con cedula 16.189.718; **(XLI) UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA** identificada con Nit 901668395, representada legalmente por DIANA MARIXA PEREZ APRAEZ, con cedula 1.085.263.086, conformada por **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA** identificada con Nit 805021222-9, constituida mediante Por Escritura Pública No. 2945 del 15 de agosto de 2001 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2001 con el No. 5422 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, representada legalmente por LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, con cedula 16.587.881; **TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS** identificada con Nit 900752343-2 constituida mediante

documento privado del 06 de julio de 2014, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 11613 del libro ix del registro mercantil el 16 de julio de 2014, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS, representada legalmente por FANNY DANIELA BASTIDAS CHALAPUD con cedula 1.085.308.598; **XLII) TORARICA TOURS S.A.S.** identificada con Nit 900.636.399-8, constituida mediante documento privado del 01 de febrero de 2013 de la constitución, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 10861 del libro IX del registro mercantil el 28 de diciembre de 2018, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada SOCIEDAD DE TRANSPORTES TORARICA TOURS TORARICA TOURS S.A.S., representada legalmente por ALIRIO MARTIN CRUZ LAGUNA con cedula 5.934.913; **(XLIII) CONSORCIO CCE 2022** identificada con Nit 901669708 -6 representada legalmente por MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ con cedula 37.331.669, conformada por **ADONITRANS SAS** identificada con Nit 900.527.861 representada legalmente por RICAURTE CUELLAR MELENDEZ con cedula 16.701.311, constituida mediante Por documento privado del 23 de mayo de 2012 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012 con el No. 6656 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ADONITRANS S.A.S; **MIL SERVICIOS SAS** identificada con Nit 808.002.622 representada legalmente por MARIA FERNANDA RODIGUEZ LOPEZ con cedula 37331669constituida mediante Por Escritura Pública No. 949 del 30 de noviembre de 2001 de Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2014, con el No. 01860403 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MIL SERVICIOS LTDA; **TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA S.A.S,** identificada con Nit 805.023.915 representada legalmente por PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLO con cedula 16629812, constituida por Escritura Pública No. 1114 del 17 de julio de 2002 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2002 con el No. 13355 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA LTDA; **(XLIV) SERVITRANSTUR S.A.S.** identificada con Nit 830007737-2, representada legalmente por NESTOR HAROLD CALDERON MARTINEZ con cedula 79.706.143, constituida mediante escritura pública número 3010 del 04 de agosto de 1995 otorgada por notaria 19 de Bogotá, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 44813 del libro IX del registro mercantil el 18 de abril de 2013, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada ALQUIVEHICULOS LTDA. por escritura pública número 3010 del 04 de agosto de 1995 otorgada

por notaria 19 de Bogotá, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 44813 del libro IX del registro mercantil el 18 de abril de 2013, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada ALQUIVEHICULOS LTDA; **(XLV) UNIÓN TEMPORAL BET** identificada con Nit 901668960-1 representada legalmente por JOHN ALEXANDER RICO RODRIGUEZ con cedula 80.162.111, sociedad conformada por **BCC SAS** identificada con Nit 900.823.438-9, representada legalmente por CARLOS EDUARDO CAMAYO RAMIREZ con cedula 79384789Constituida mediante documento privado del 18 de febrero de 2015, de Cali ,inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de BUENAVENTURA el 18 de febrero de 2015 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 20 de diciembre de 2016 bajo el No. 18876 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada OPERADORES Y SERVICIOS PORTUARIOS S.A.S SIGLA:OSP S.A.S; **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS SAS** identificada con Nit 900.935.998-2, representada legalmente por MARTINEZ CASTRO KELLY FERNANDA con cedula 52,859,897, constituida mediante documento privado del 06 de febrero de 2016 de la asamblea constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 45502 del libro ix del registro mercantil el 09 de febrero de 2016, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S; **TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE SAS** identificada con Nit 900.138.913-8, representada legalmente por JAVIER TRUJILLO CUARTAS con cedula 16352504, constituida mediante Escritura Pública No. 0807 del 23 de febrero de 2007 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2007 con el No. 2666 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A SIGLA:TEVSA.

Los proponentes relacionados anteriormente, que para los efectos del presente contrato se denominarán los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Acuerdo Marco previas las siguientes consideraciones:

1 Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

2 Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

3 Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

4 Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la escogencia del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, el Título 1, Artículo 2, Numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.1.1 - 2.2.1.2.1.1.2 - 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

5 Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública CCENEG-068-01-2022 el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco el cual se rige por las siguientes cláusulas:

1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso licitatorio CCENEG-068-01-2022.

2 Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco; (b) Las condiciones bajo las cuales las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros; c) Las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores.

3 Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco dentro de los **quince (15) DÍAS HÁBILES** siguientes al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la firma del presente documento, (ii) aprobadas las garantías y (iii) puesta en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Para que los bienes y/o servicios adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el Catálogo según lo previsto en la 9 del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los Bienes y/o servicios dependen de los gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) en caso de que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la 8**.**

4 Valor del Acuerdo Marco de Precios

El valor del Acuerdo Marco es de **CERO (0,00) PESOS**.

5 Obligaciones de la Entidad Compradora

En la Operación Secundaria la Entidad Compradora: (i) verifica que el Acuerdo Marco satisface su necesidad; (ii) diligencia la justificación de su compra; (iii) envía una Solicitud de Información (RFI) en la cual solicita aclaración sobre los Servicios de Transporte; (iv) solicita una Cotización a los Proveedores seleccionados en la Operación Principal cargando el simulador a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; (v) recibe Cotizaciones; (vi) verifica las Cotizaciones presentadas por los Proveedores y analiza posibles precios artificialmente bajos de acuerdo con la normativa vigente; (vii) selecciona al Proveedor que ofreció el menor precio del Servicio de Transporte Especial Automotor de Pasajeros, previa verificación de no estar incurso en casuales de inhabilidad e incompatibilidad; (viii) coloca la Orden de Compra y aprueba las garantías indicadas en el Acuerdo Marco; (ix) verifica y recibe los servicios conforme lo establecido en el Acuerdo Marco; (x) paga el valor correspondiente y (xi) liquida la Orden de Compra dentro de los términos establecidos en la Ley.

5.1 La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros. De ser así procederá de conformidad con los siguientes lineamientos.

5.2 Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco:

(i) Catálogo
(ii) Simulador
(iii) Guía de utilización del acuerdo marco
(iv) Documentos del proceso licitatorio CCENEG-068-01-2022
(v) Oferta presentada

5.3 Como primer paso en la adquisición de Servicios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros, y de acuerdo con la necesidad que la Entidad Compradora posea, esta debe diligenciar el Formato 13 – Solicitud de Información (RFI) con el fin de darle a conocer a los Proveedores el detalle de su

requerimiento y que de esta manera tengan la información necesaria para la correcta proyección de la prestación del servicio. Además de otorgarle a los Proveedores Mipyme adjudicados en el segmento respectivo la posibilidad de manifestar interés para que la Entidad Compradora limite a Mipyme la Solicitud de Cotización. En este sentido, la Entidad Compradora debe:

a) Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", lo cual se puede verificar en la página de CCE.

b) Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano solicitudes de por lo menos dos (2) Proveedores Mipyme colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a Mipyme colombianas.

Para ello, deben diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Información (RFI) para la compra de los Servicios de Transporte y enviarlo a los Proveedores con un plazo máximo de respuesta de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de información. La Entidad Compradora deberá fijar la hora de cierre de la solicitud de información a las 5:00 PM del último día hábil del plazo. Colombia Compra Eficiente le recomienda a las Entidades Compradoras que registren en su totalidad los servicios que desean contratar, pues solo de esta manera los Proveedores pueden estructurar de manera correcta su capacidad transportadora con el fin de suministrar el servicio. Es importante aclarar que esta solicitud de información es un paso obligatorio previo a la solicitud de cotización y que su número de identificación será solicitado por el simulador al momento de lanzar la solicitud de cotización. La Entidad Compradora debe tener en cuenta que:

(i) El servicio de transporte se presta de manera continua de acuerdo con el tiempo contratado por la Entidad Compradora, es decir, si contrata una (1) hora de servicio esta hora se prestará de manera continua y no será objeto de fraccionamiento en diferentes momentos del día.
(ii) El tiempo mínimo de contratación del servicio de transporte es de una (1) hora.
(iii) El "Día" corresponde a la jornada laboral de trabajo diurno que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintiún horas (9:00 p.m.), de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo[1]. El trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.). Las horas extra no podrán exceder dos (2) horas diarias y doce (12) horas semanales conforme la resolución de autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo.
(iv) El "Mes" corresponde a 30 días laborales de lunes a sábado con las características definidas anteriormente.
(v) Los recargos "Hora nocturna" y "Hora en día dominical o festivo" son un cobro adicional, es decir, un cobro que se le suma al cobro por hora en zona urbana, hora en zona rural u hora en zona diferencial de transporte.
(vi) Las Entidades Estatales que deseen adquirir servicios de transporte terrestre especial de pasajeros en municipios que no se encuentren dentro de las zonas establecidas en el pliego de condiciones, deberán adquirirlos en la zona que tenga el municipio con la conexión de infraestructura vial más cercana al municipio en donde desea adquirir los servicios de transporte.

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82756

5.4 Poner en conocimiento del proveedor desde la creación del evento de cotización el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Transporte lo categorizó como Zona Estratégica de Transporte – ZET (cuando aplique).

5.5 Cuando la entidad compradora esté categorizada como Zona Estratégica de Transporte, deberá contemplar el tiempo de autorización otorgado por el Ministerio de Transporte para la colocación de la Orden de Compra. Las órdenes de compra colocadas por entidades categorizadas como ZET no podrán tener una vigencia superior a la de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte.

5.6 En caso de considerarlo necesario, la Entidad Compradora podrá solicitarle al Proveedor la resolución de autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo.

5.7 Iniciar el proceso de selección abreviada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Acuerdo Marco de Precios, diligenciando el simulador y enviando la solicitud de cotización a los Proveedores habilitados en el Catálogo máximo **CINCO (5) DIAS HÁBILES** después de finalizada la solicitud de información. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización de **CINCO (5) DIAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de cotización. La Entidad Compradora deberá fijar la hora de cierre de la solicitud de cotización a las 5:00 PM del último día hábil del plazo de cotización. Si después de enviar la solicitud de cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, antes de la finalización del plazo inicial para recibir cotizaciones debe editar la solicitud de cotización por una única vez y ampliar el plazo por **CINCO (5) DIAS HÁBILES.** La Entidad Compradora deberá especificar en la solicitud de cotización:

(i) Modalidad para la prestación del Servicio de Transporte: vehículo con motor de combustión interna o vehículo con motor eléctrico o híbrido.
(ii) Zona: de 1-18 según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

(iii) Segmento: escolar, empresarial, grupo especifico de usuarios y salud.
(iv) Nivel de servicio: nivel 1 o nivel 2 según lo establecido en el Pliego de Condiciones.
(v) Tipo de vehículo: automóvil, camioneta/campero, pick up, microbús, buseta y bus.
(vi) Tiempo del Servicio: hora, día o mes.
(vii) Información sobre los puntos de recogida y destino.
(viii) Valor de los peajes de los trayectos.
(ix) Si requiere que el vehículo esté acondicionado para atender personas con discapacidad
(x) Si es una entidad categorizada como Zona Estratégica de Transporte – ZET, evento en el cual, deberá anexar copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Transporte que la acredite como tal.
(xi) Tributos del orden nacional o territorial a que haya lugar tales como estampillas, tasas etc.
(xii) Las demás características que Colombia Compra Eficiente defina en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

5.8 Las Entidades Compradoras (i) de orden territorial o (ii) de orden nacional que funcionen en un ente territorial, deben indicar detalladamente en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación. También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la Entidad Territorial. En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

5.9 En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra.

5.10 La Entidad Compradora puede solicitar aclaraciones sobre sus necesidades o las características técnicas uniformes de los Servicios objeto del acuerdo marco que se requieran directamente a la Administración y/o Supervisión del Acuerdo Marco por parte de Colombia Compra Eficiente. La Entidad Compradora por ningún motivo podrá contactar directamente a los Proveedores para solicitar aclaraciones o información previo a la solicitud de cotización.

5.11 La Entidad Compradora debe responder las observaciones remitidas por los Proveedores a través del cuadro de mensajes de la solicitud de cotización, máximo un (1) día hábil antes de la fecha de cierre de la solicitud de cotización.

5.12 Corroborar que el Proveedor que resulte ganador en el evento de cotización efectivamente fue el que ofertó el menor precio. Por lo anterior la entidad deberá realizar la verificación de la totalidad de las respuestas a la solicitud de cotización para constatar esta condición. En caso de identificar alguna inconsistencia con el simulador deberá comunicar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente (a través del administrador y/o supervisor del acuerdo y/o Mesa de Servicio) y abstenerse de colocar la orden de compra.

5.13 Antes de colocar la orden de compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto

1082 de 2015. La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema.

5.14 La Cotización estará vigente por el término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear una nueva solicitud de cotización en la TVEC.

5.15 En caso de empate entre las ofertas de los Proveedores, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria en caso tal que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del mencionado Decreto, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la separación decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

5.16 Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.

5.17 Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Tenga en cuenta que el respectivo Formulario no exime a la Entidad Compradora de realizar su etapa previa de planeación para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015, ni de elaborar los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno o lo que establezca su manual de contratación al respecto.

5.18 En caso de que la Entidad Compradora cancele la Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, o no coloque la Orden de Compra una vez finalizado dicho evento, deberá hacerlo a través de un Acto Administrativo motivado.

5.19 Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP), o el documento que haga sus veces, antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.

5.20 Antes de colocar la orden de compra, la entidad compradora deberá revisar la documentación que le permita verificar (i) la Capacidad Transportadora del proveedor para la ejecución de esa orden de compra en particular, conforme a su necesidad, (ii) los documentos de los vehículos con los que el

proveedor efectivamente prestará el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros y (iii) los documentos requeridos para el cumplimiento efectivo de las condiciones especificadas en los anexos 2 y 3. Para realizar esta verificación la entidad compradora tendrá un término máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del envío de la documentación por parte del proveedor, una vez cumplido el mismo, deberá colocar la orden de compra.

5.21 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra, esta aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los Servicios de la Solicitud de Cotización, de lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

5.22 Colocar la Orden de Compra dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de verificación del punto anterior. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio total de los servicios requeridos. En la Orden de Compra se debe indicar el plazo de ejecución. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Acuerdo Marco. Las Órdenes de Compra pueden tener un plazo que supere el del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a **UN (1) AÑO** y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento constituida para el Acuerdo Marco y la orden de compra por el término de ejecución de la Orden de Compra y **DOCE (12) MESES** más, así como el valor del amparo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.

5.23 La Entidad Compradora debe expedir la Orden de Compra y el respectivo registro presupuestal y demás tramites internos para legalizar la misma, considerando que las órdenes de compra son contratos estatales.

5.24 Suscribir el acta de inicio con el Proveedor **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía por parte de la Entidad Compradora, fijando las condiciones particulares de la ejecución contractual. La entidad compradora deberá verificar la documentación requerida para acreditar la capacidad transportadora del proveedor para el inicio de la orden de compra. En el acta de inicio deberá tenerse en cuenta: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) El Proveedor deberá presentar los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, (vi) El Proveedor, deberá presentar la capacidad transportadora que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra; (vii) cuando la Entidad Compradora lo requiera, la obligación del Proveedor de prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013 y (viii) cualquier otra información o acuerdo entre las partes que sea necesario para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren.

5.25 La Entidad Compradora deberá designar el supervisor o interventor de la Orden de Compra quien debe realizar el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad y las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y del presente documento, debe (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14, (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra. Dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los

TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la garantía de cumplimiento, (iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos, (v) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y (vi) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

5.26 El supervisor de la Orden de compra deberá realizar la verificación del cumplimiento de la vinculación por parte del proveedor de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, desde la adjudicación de la orden de compra hasta la ejecución de esta. Así mismo deberá verificar los documentos con los que el proveedor acredite este requisito de conformidad con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando el servicio contratado por la Entidad Compradora no permita la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación.

5.27 En caso de que los servicios de transporte suministrados por el Proveedor superen en cantidad de tiempo a los servicios de transporte contratados por la Entidad Compradora en la orden de compra, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) deben modificar la orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En esta modificación se debe evidenciar el ajuste en las cantidades de tiempo y en los valores de los servicios de transporte. Los valores de los servicios de transporte se deben ajustar en proporción a los valores iniciales de la orden de compra.

5.28 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

5.29 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.

5.30 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 incorporando los descuentos a los que haya lugar.

5.31 Realizar oportunamente la Programación del PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.

5.32 Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10.

5.33 Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado colombiano.

5.34 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores **MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el pago efectivo.

5.35 Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

5.36 Comunicarse con el Proveedor únicamente a través del Supervisor, representante legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, o el enlace designado oficialmente por estos.

5.37 Durante la ejecución del Acuerdo Marco las Entidades Compradoras por ningún motivo podrán contactar directamente a los Proveedores para solicitar información, aclaraciones o ayudas previo a la creación de las solicitudes de cotización o a la colocación de las Órdenes de Compra.

5.38 Iniciar el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por presunto incumplimiento contractual de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra. La Entidad Compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la citación al Proveedor. En el evento de expedir Acto administrativo sancionatorio en contra del Proveedor la Entidad Compradora deberá realizar la notificación o registro en el RUP de este, así como la notificación a Colombia Compra Eficiente dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de notificación del acto.

5.39 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento derivado de las obligaciones de la orden de compra.

5.40 La Entidad Compradora una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

5.41 Reportar ante las Cámaras de Comercio, el Registro Único Empresarial, la Plataforma SECOP II, Procuraduría General de la Nación y a los entes de control que corresponda cuando a través de un acto administrativo se imponga multa o sanción por incumplimiento.

5.42 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras y su constancia de aprobación por cada Orden de Compra generada bajo el Acuerdo Marco, de conformidad con lo descrito en el pliego de condiciones.

5.43 Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización. Por lo anterior, en el evento de incumplimiento en el pago al Proveedor en los términos descritos en el Acuerdo Marco aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

5.44 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco, o entre estos y terceros.

5.45 Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

5.46 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

5.47 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

5.48 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.

5.49 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

5.50 Informar a Colombia Compra Eficiente **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

5.51 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente.

5.52 Exigir al proveedor toda la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los criterios con que acreditó puntaje en la operación principal. El Supervisor de la orden de compra determinará la forma idónea en que se acreditará el cumplimiento de estas obligaciones, las cuales deben contar como mínimo con lo exigido para el cumplimiento por Colombia Compra Eficiente en la operación principal.

5.53 Exigir al proveedor paz y salvo de todas las multas y sanciones derivadas de la prestación del servicio por faltas al Código Nacional de Tránsito durante la ejecución de la orden de compra.

5.54 Verificar que el Plan Ambiental allegado por el proveedor cumple con los términos descritos en el Pliego de condiciones como requisito habilitante.

5.55 Verificar para cada orden de compra la suscripción de los convenios de colaboración empresarial y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.

5.56 Informar al proveedor con al menos 12 horas de anticipación cualquier evento de fuerza mayor o suceso por el cual un servicio solicitado deba ser cancelado, so pena de asumir la responsabilidad y el pago por el servicio solicitado en imposibilidad de ser prestado.

5.57 Exigir al proveedor un resumen con la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con terceros para la verificación de la capacidad transportadora requerida en la solicitud de cotización.

5.58 Desde la creación del evento de cotización contemplar las disposiciones del Gobierno Nacional relacionadas con la Austeridad del gasto y dar estricto cumplimiento de lo fijado en los Decretos 1068 de 2015 y 1009 de 2020, y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

5.59 Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco y que se encuentren en los documentos del proceso.

6 Obligaciones de los Proveedores

6.1 Obligaciones generales de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios:

6.1.1 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 1414, (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, (iv) el logo del Proveedor en formato .JPG o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y (v) Formato diligenciado de información de Proveedores. En caso de que el Proveedor sea una unión temporal o consorcio, debe presentar: (i) el RUT de la Unión Temporal o consorcio y (ii) la certificación de la cuenta bancaria de la Unión Temporal o consorcio.

6.1.2 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y solicitud de información, la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 18

6.1.3 Cotizar en todos los eventos de cotización en los Segmentos en los que se encuentre adjudicado, salvo en el evento en el que no cuente con la capacidad transportadora para ejecutar la orden de compra, caso en el cual, deberá justificar dicha situación enviándole a la Entidad Compradora el Acto Administrativo de Fijación de la Capacidad Transportadora expedido por el Ministerio de Transporte, junto con los contratos firmados con terceros que demuestren que su capacidad transportadora es insuficiente para suministrar el servicio de transporte.

Salvo las excepciones antes mencionadas, si el Proveedor no participa en **(5) cinco** eventos de cotización en el término de un año contado a partir de la primera NO cotización, Colombia Compra Eficiente procederá a la imposición de una multa o la aplicación de la cláusula penal contemplada en la cláusula 17. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

6.1.4 Cotizar los servicios seleccionados por la Entidad Compradora con precios que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 8. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo.

6.1.5 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.1.6 Abstenerse de tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.

6.1.7 Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con **4 (cuatro) horas** de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización.

6.1.8 Abstenerse de retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora.

6.1.9 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.1.10 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.

6.1.11 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco.

6.1.12 El Proveedor debe informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente cuando la autoridad competente le suspenda o cancele la habilitación o el permiso de operación

6.1.13 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

6.1.14 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando suspenda la entrega de los servicios objeto del acuerdo marco por mora de la Entidad Compradora.

6.1.15 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.

6.1.16 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

6.1.17 Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje adicional, de industria nacional y de vinculación de personas en condición de discapacidad, en los casos que aplique.

6.1.18 Allegar a Colombia Compra Eficiente la información y los documentos soporte con relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje para garantizar su cumplimiento. Esta información debe ser allegada por el proveedor cada SEIS (6) MESES contados a partir de la puesta en operación del Acuerdo Marco y hasta el final de la vigencia de la última orden de compra colocada al amparo del Acuerdo Marco.

6.1.19 Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

6.1.20 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

6.1.21 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de ventas al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este a los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** después del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco; y de esta manera poder hacer las valoraciones del caso en cuanto al funcionamiento y operación del Acuerdo Marco. Colombia Compra Eficiente podrá

solicitar información acerca del detalle de las ventas en cualquier momento, en caso de requerirlo, encontrándoselos Proveedores en la obligación de dar prioridad a la solicitud realizada por la Entidad.

6.1.22 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública obligada a adquirir bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios, pretenda contratar los Servicios de Transporte por fuera del Acuerdo Marco. Esta información debe darla dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal. La información que brinde el Proveedor será confidencial siempre y cuando se pueda constatar su veracidad.

6.1.23 Informar a Colombia Compra Eficiente **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después de radicada y aceptada la factura para las Órdenes de Compra, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.

6.1.24 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes al cambio.

6.1.25 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra disponible en la página web de la Entidad.

6.1.26 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.1.27 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 14.

6.1.28 Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizad la garantía producto de cualquier modificación del contrato del Acuerdo Marco.

6.1.29 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, dentro de los (cinco) 5 días hábiles siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.

6.1.30 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este.

6.1.31 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.

6.1.32 Cumplir con lo establecido en la guía de utilización del Acuerdo Marco para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.1.33 Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco y un (1) año después de la terminación de este, tanto la información del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.

6.2 Obligaciones específicas de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria

6.2.1 Responder a la solicitud de información (RFI) dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes al recibo de esta, con la información sobre el valor de los peajes de conformidad con los trayectos registrados por la Entidad Compradora. Además, con la información de la placa de los vehículos con

los que prestará el servicio a la Entidad Compradora. El Proveedor deberá responder de manera obligatoria a las solicitudes de información que realicen las Entidades Compradoras.

6.2.2 Durante la solicitud de cotización, el Proveedor debe realizar las observaciones a través del cuadro de mensajes hasta faltando tres (3) días hábiles para la fecha de cierre de la solicitud de cotización, dándole tiempo a la Entidad Compradora para responder dichas observaciones.

6.2.3 Responder a la solicitud de cotización dentro de los **CINCO (5) DIAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta, con una Cotización para la Entidad Compradora. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la cotización realizada por los Proveedores será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del plazo de finalización de la solicitud de cotización.

6.2.4 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 14 del presente documento Acuerdo Marco.

6.2.5 Suscribir el acta de inicio con la Entidad Compradora **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía por parte de la Entidad Compradora, fijando las condiciones particulares de la ejecución contractual. El Proveedor deberá entregar la documentación requerida para acreditar su capacidad transportadora para el inicio de la orden de compra. En el acta de inicio deberá tenerse en cuenta: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) El Proveedor deberá presentar

los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, (vi) El Proveedor, deberá presentar la capacidad transporta que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra; (vii) cuando la Entidad Compradora lo requiera, la obligación del Proveedor de prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013 y (viii) Cualquier otra información o acuerdo entre las partes que sea necesario para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren.

6.2.6 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar los soportes que permitan justificar esta situación a la entidad Compradora. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y de considerarlo necesario suspenderá la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.

6.2.7 Cuando la Entidad Compradora lo requiera, el Proveedor debe entregarle la resolución de autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo.

6.2.8 Mantener todos los requisitos y condiciones por los cuales obtuvo puntaje adicional para la adjudicación del Acuerdo Marco en cada uno de los Segmentos durante su vigencia, y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.

6.2.9 En caso de que los servicios de transporte suministrados por el Proveedor superen en cantidad de tiempo a los servicios de transporte contratados por la Entidad Compradora en la orden de compra, las partes (Proveedor y Entidad Compradora) deben modificar la orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano ajustando las cantidades de tiempo y el valor. Si el ajuste debe hacerse en

minutos, las partes deben dividir el valor de la hora en la orden de compra en 60 y multiplicar el resultado de esa división por el número de minutos adicionales en los que se suministró el servicio.

6.2.10 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.

6.2.11 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

6.2.12 Facturar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10

6.2.13 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.

6.2.14 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.

6.2.15 Informar a Colombia Compra Eficiente de la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con tercero cada dos semanas contadas a partir de la puesta en operación del Acuerdo Marco.

6.2.16 Presentar a Colombia Compra Eficiente el certificado que acredita su capacidad transportadora cuando esta cambie.

6.2.17 Mantener durante toda la operación del acuerdo marco los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017. Estos convenios de colaboración

pueden variar dependiendo de la orden de compra a ejecutar, pero debe garantizarse que cumpla con las condiciones definidas desde la Operación principal.

6.2.18 Cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 2 y 3 de los documentos del presente proceso de selección.

6.2.19 Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del Acuerdo Marco que hará parte del minisitio web de este.

6.2.18 Constituir la garantía de cumplimiento de la Orden de Compra dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de esta, a favor de la Entidad Compradora por el valor, amparos y vigencia establecidas en la Cláusula 14

6.2.19 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.

6.2.20 Cotizar en todos los eventos de cotización en los Segmentos en los que se encuentre adjudicado, salvo en el evento en el que no cuente con la capacidad transportadora para ejecutar la orden de compra, caso en el cual, deberá justificar dicha situación enviándole a la Entidad Compradora el Acto Administrativo de Fijación de la Capacidad Transportadora expedido por el Ministerio de Transporte, junto con los contratos firmados con terceros que demuestren que su capacidad transportadora es insuficiente para suministrar el servicio de transporte.

6.2.21 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

6.2.22 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme a la necesidad de la Entidad Compradora.

6.2.23 Cumplir con la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, desde la adjudicación de la orden de compra hasta la ejecución de esta. Así mismo entregar al supervisor para su verificación los documentos con los que acredite este requisito de conformidad con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando el servicio contratado por la Entidad Compradora no permita la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación.

6.2.24 Para el segmento Escolar, el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la orden de compra, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

El Proveedor debe suministrar al supervisor de la orden de compra los datos de contacto del Coordinador (nombre, número de teléfono celular y correo electrónico). Estos datos deben quedar registrados en el acta de inicio suscrita por las partes previo a la ejecución de la orden de compra.

6.2.25 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.2.26 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este. El Proveedor debe seguir cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra mientras los pagos de la entidad son formalizados.

6.2.27 El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones por parte de quien haga las veces de Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/u ordenador del gasto de la Entidad Compradora.

6.2.28 Por ningún motivo los Proveedores podrán tener contacto con personal de las Entidades Compradoras previo a la colocación de las Órdenes de Compra sin que exista vínculo contractual alguno.

6.2.29 Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional.

6.2.30 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

6.2.31 Responder ante la entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.

6.2.32 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

6.2.33 Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, incluidos sus Anexos.

6.2.34 Cuando la Entidad Compradora lo requiera, el Proveedor debe prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013. Este requerimiento debe quedar contemplado en el acta de inicio que suscriben las partes, previa la ejecución de la orden de compra.

6.2.35 Garantizar que los datos personales entregados por la Entidad Compradora y/o beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.

6.2.36 Informar al Supervisor de la orden de compra, de cualquier situación irregular que pueda alterar la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros.

6.2.37 Abstenerse de cobrar dinero adicional a los beneficiarios de las Entidades Compradoras en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros

6.2.38 Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.

6.2.39 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud

6.2.40 Asumir el pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al código nacional de tránsito y estar a paz y salvo con todas ellas, antes del inicio de ejecución de la orden de compra y durante la ejecución de esta.

6.2.41 Entregar a las entidades compradoras toda la documentación exigida y correspondiente para la verificación del cumplimiento de los criterios con que acreditó puntaje en la operación principal.

6.2.42 Entregar a la entidad compradora el Plan Ambiental en los términos descritos en el Pliego de condiciones como requisito habilitante.

6.2.43 Cumplir con todas las condiciones requeridas por las entidades compradoras para el nivel 2 de servicio.

6.2.44 El Proveedor deberá remitir a la entidad compradora un resumen con la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con terceros para la verificación de la capacidad transportadora requerida en la solicitud de cotización.

6.2.45 Garantizar a la Entidad compradora la suficiencia de personal contratado para la prestación del Servicio, El personal destinado a la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones descritas en el Anexo 3 del Pliego de condiciones.

7 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, se obliga a:

7.1. Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión o el procedimiento establecido para tal fin.

7.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.3. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco y el Catálogo.

7.4. Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.

7.5. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la Cláusula 9

7.6. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.

7.8. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo Marco.

7.9. Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que hagan los proveedores, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.

7.10. Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y Proveedores.

7.11. Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en la Cláusula 5 y Cláusula 6.

7.12. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.

7.13. En el evento en el que un proveedor incurra por su acción u omisión en la materialización del riesgo referido al no pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, las partes convienen que la Colombia Compra Eficiente suspenderá del Catálogo al proveedor, hasta que se encuentre al día con dicha obligación.

7.14. Colombia Compra Eficiente podrá suspender al proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco, o en cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Acuerdo. Dicha suspensión, será evaluada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con las condiciones informadas por parte del proveedor.

7.15. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco en particular.

7.16. Integrar una base de datos con la información de la capacidad transportadora reportada por cada proveedor del Acuerdo Marco

8 Precio de los Servicios de Transporte Terrestre Especial Automotor de Pasajeros

El Proveedor está obligado a prestar el servicio de Transporte Terrestre Especial Automotor de Pasajeros a las Entidades Compradoras al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial, así como, todos los requisitos para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros. El precio máximo de estos servicios en la Operación Secundaria es el ofrecido por el Proveedor en el Catálogo más los gravámenes adicionales.

Los precios de los bienes contemplados en el Catálogo no incluyen IVA ni gravámenes adicionales.

La Entidad Compradora para la determinación del precio máximo del bien aplicará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

P: Es el precio máximo del bien antes de impuestos, incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Pbs: Es el precio del bien o servicio en el Catálogo

G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0).

El valor correspondiente a peajes no estará incluido dentro del precio el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros dentro del catálogo, la Entidad Compradora deberá registrar el valor final por este concepto de conformidad con la línea prevista en el simulador para ello y la información recibida por parte de los Proveedores en la solicitud de información.

Se aclara que los valores de los servicios del catálogo son los ofertados por los proveedores adjudicados en la operación principal, por lo anterior, la entidad compradora al momento de lanzar la solicitud de cotización deberá tener en cuenta las estampillas, tasas y demás gravámenes aplicables, con el fin de obtener el presupuesto oficial.

Por medio del simulador se calculará el valor total del servicio, el cual incluirá: (i) precio del catálogo, (ii) estampillas, tasas y gravámenes cuando apliquen y (iii) peajes, con el fin de determinar el valor oficial de la prestación del servicio.

El Proveedor seleccionado está obligado a prestar a las Entidades Compradoras el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización

9 Actualizaciones del Catálogo

Colombia Compra Eficiente podrá efectuar las siguientes modificaciones:

9.1. Solicitudes de actualización de precio

a) Colombia Compra Eficiente actualizará trimestralmente, dependiendo de la publicación del boletín respectivo por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, los precios del catálogo para la adquisición del Transporte Terrestre Automotor Especial de

Pasajeros con base en el incremento del ICTIP – Índice de costos del transporte intermunicipal de pasajeros. Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

b) Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el décimo (10) día hábil de enero de cada año los precios del catálogo para la adquisición del Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional. Las Órdenes de Compra Vigentes y las Cotizaciones en curso deben ajustarse con el incremento del SMMLV.

c) El Proveedor puede solicitar modificar el precio del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros en caso de cambios en la regulación tributaria que afecten directamente el precio de la prestación del servicio. El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio de la prestación del servicio. La justificación soportada deberá venir acompañada de la especificación de la regulación tributaria y la proporción en que esta afecta directamente el precio.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio de los Servicios, rechazar la solicitud o solicitar más información. Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios, salvo estipulación en contrario.

9.2. Actualización de los servicios

Colombia Compra Eficiente puede incluir en el Catálogo un servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros si lo considera necesario o si recibe solicitudes por parte de una Entidad Compradora.

Para hacer la actualización mencionada se realizará el siguiente procedimiento:

1. Colombia Compra Eficiente define las especificaciones técnicas del nuevo servicio.
2. Colombia Compra Eficiente fija el precio máximo del servicio en el mercado revisando los precios disponibles y cualquier otra fuente de información que considere oportuna.
3. Colombia Compra Eficiente solicita a los Proveedores que ofrezcan un precio para el nuevo servicio, para cada una de las zona y segmentos en que hayan sido adjudicados. Los proveedores deben enviar su propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
4. Colombia Compra Eficiente revisa la información enviada por los proveedores. Cuando el precio ofrecido por el Proveedor supere el precio máximo establecido por Colombia Compra Eficiente, debe preguntar al proveedor si está dispuesto a prestar el servicio por el precio máximo establecido.
5. Colombia Compra Eficiente incluye el nuevo servicio en el Catálogo sólo en el caso en que todos los Proveedores de las zonas y segmentos acepten incluirlo dentro de sus Catálogos a los precios cotizados o al precio máximo establecido según corresponda.
6. Colombia Compra Eficiente puede desistir de incluir el servicio si después de evaluar la información recibida lo considera pertinente

10 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por

parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

(iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

(iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Entidad Compradora.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al rechazo; el término de treinta (30) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los servicios efectivamente prestados.

11 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco inicia una vez se verifique (i) la aprobación de las garantías por parte de Colombia Compra Eficiente; (ii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas mencionadas en esta estipulación, y (iii) la suscripción del Acta de Inicio o de la Orden de Inicio. El plazo de ejecución finaliza en la fecha en que finalice el plazo máximo para la ejecución de las Órdenes de Compra, fecha a partir de la cual comienza el plazo para la liquidación del Acuerdo Marco.

Las condiciones para el inicio del plazo de ejecución del Acuerdo Marco son: (i) que las herramientas necesarias para que las entidades compradoras puedan realizar las compras a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano estén desarrolladas y puestas a disposición de las Entidades Compradoras, (ii) que los documentos y guías que explican el funcionamiento del instrumento estén listos y publicados, (iii) que las

capacitaciones respectivas a los proveedores se hayan impartido y (iv) que el Acuerdo Marco de Precios esté habilitado y disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el minisitio web en la página oficial de esta entidad. Una vez se cumplan estas condiciones, se realizará la suscripción del documento mediante el cual se oficializará el inicio de operación del Acuerdo Marco, bien sea una Acta de Inicio o de una Orden de Inicio. A partir de la definición de esta fecha, los proveedores deben actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del acuerdo marco.

El plazo de ejecución es de **DOS (2) AÑOS** a partir de la fecha del Acta u Orden de Inicio del Acuerdo Marco. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por **DOCE (12) MESES**, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará en la fecha inicialmente establecida.

El Proveedor puede responder negativamente a la notificación de intención de prórroga. La prórroga es viable si al menos **DOS (2) PROVEEDORES** por cada segmento están interesados en aceptarla. De no ser así, Colombia Compra Eficiente podrá desistir de prorrogar el Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente debe terminar de manera anticipada un segmento del Acuerdo Marco si menos de **DOS (2)** de los Proveedores están en capacidad de suministrar los servicios definidos para el segmento.

Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden colocar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. La vigencia de la Orden de Compra puede extenderse hasta una fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución del Acuerdo Marco, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a **DOCE (12) MESES**. En estos casos, el Proveedor debe ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento en los términos de la **Cláusula 14**. Si la entidad compradora cuenta con aprobación para ejecutar

recursos de vigencias adicionales, la orden de compra puede extenderse por el término de las vigencias aprobadas.

12 Cesión

12.1 Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco

Los Proveedores del Acuerdo Marco únicamente pueden ceder su posición contractual a un tercero u otro Proveedor del Acuerdo Marco que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión. El cedente únicamente podrá ceder su participación en los lotes o segmentos en los que el cesionario también está participando actualmente. La cesión, así recaiga sobre otro Proveedor del Acuerdo Marco, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

12.2 Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Acuerdo Marco. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la Entidad Compradora mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. La Entidad Compradora debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la Entidad Compradora debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

12.3 Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras. Posteriormente, debe informar a Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

13 Fusiones, Escisiones y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión, escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un segmento crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en

el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 25

14 Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 14.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 14.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.

14.1 Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo = \frac{\$250.000.000.000}{No.\ de\ Proveedores\ adjudicados} * 10\%$	Duración del Acuerdo Marco y un (1) años más.

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número total de Proveedores adjudicados por Segmento al finalizar la adjudicación, y se establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato por cada Segmento.

El valor final del amparo de Cumplimiento del Contrato del Proveedor adjudicatario será igual a la sumatoria del valor para cada uno de los Segmentos en las cuales resultó adjudicatario, es decir:

$$Valor\ total\ del\ amparo = Valor\ amparo\ Segmento_1 + Valor\ amparo\ Segmento_2 + \cdots + Valor\ amparo\ Segmento_n$$

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II con posterioridad a la firma del Acuerdo Marco (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de esta.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de este y por **UN (1) AÑO MÁS**. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo **DOS (2) MESES ADICIONALES** de la puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Esto quiere decir, que el Proveedor deberá constituir una garantía por una vigencia total de **TREINTA Y OCHO (38) MESES**.

14.2 Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

15 Declaratoria de Incumplimiento

15.1 Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales (derivadas del acuerdo marco) establecidas de la Cláusula 6 por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 16 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 17.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

15.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la Cláusula 6 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 16 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 17

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

16 Multas

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

16.1 Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 6, una suma equivalente a tres (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, con excepción del numeral 6.1.3 de la cláusula 6, cuyo valor de la multa se liquidará bajo los siguientes parámetros:

La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente podrá imponer multa al proveedor de cinco (5) SMLMV cuando no haya cotizado de manera justificada en cinco (5) eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización**. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

16.2 Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 6, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

17 Cláusula Penal

17.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente y de manera definitiva las obligaciones generales establecidas en la **6** del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, de manera proporcional, hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. Su imposición se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Cuando el proveedor no haya cotizado de manera justificada en cinco (5) o más eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización,** la Agencia Nacional de Contratación Pública podrá hacer efectiva la cláusula penal hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

17.2 Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la **cláusula 6** del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

18 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

20.1 El Proveedor debe informar a la Entidades Compradoras y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

20.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para estudiar el eventual conflicto de intereses.

20.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor.

19 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la **cláusula 2** de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco.

20 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco está a cargo de quien asigne el (la) Subdirector (a) de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

21 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

22 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

23 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

(i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Acuerdo Marco.

(ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

(iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Marco, autorización que debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

24 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

25 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su Representante Legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico principal **notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co** para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación, con copia al correo electrónico informativo **agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co**:

PROVEEDOR 1: UNIÓN TEMPORAL MARCO CST	
Nombre:	LUIS ERNESTO SANCHEZ RIAÑO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL

PROVEEDOR 2: UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA	
Nombre:	GONZALO LÓPEZ PINTO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL

Dirección:	CALLE 158 NO 111-98 NORTE
Teléfono:	313 421 96 96 312 305 65 81 310 773 86 45
Correo electrónico:	comercial@senaltur.com.co; comercial@tescotur.com; comercial@colturex.com

Dirección:	Calle 73 # 75-55
Teléfono:	601-5559260 317 659 48 80 314 240 04 52
Correo electrónico:	gerenciacomercial@transportesaliados.com.co; licitar.2@ortsas.com; licitar.3@ortsas.com;

PROVEEDOR 3: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO "COOTRANSPAL LTDA.	
Nombre:	ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CR 7 10-90
Teléfono:	3203061309
Correo electrónico:	cootranspal3849@hotmail.com;

PROVEEDOR 4: UNIÓN TEMPORAL TURANDESEXPRESER2023	
Nombre:	MARTHA JULIETH RICO BURGOS
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	AUTOMEDELLIN KM 3.5 TTC OF C 25
Teléfono:	3124475813
Correo electrónico:	Juliethricoburgos@gmail.com; subgerente@turesdelosandes.com;

PROVEEDOR 5: GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S	
Nombre:	VIVIANA MARCELA RAMÍREZ SOLANO JOHN HENRY SOLANO CÁRDENAS
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL GERENTE COMERCIAL
Dirección:	CARRERA 11ª # 18-54 SUR
Teléfono:	315 349 97 10 601 3613637
Correo electrónico:	colcantorbery@hotmail.com;

PROVEEDOR 6: UNIÓN TEMPORAL BUS-ING	
Nombre:	ANA MARÍA LÓPEZ RENDÓN
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 55 B N°72ª-116
Teléfono:	3125179246
Correo electrónico:	Info@ingetrans.com.co;

PROVEEDOR 7: UNIÓN TEMPORAL SRD TRANSPORTE PASAJERO DE COLOMBIA	
Nombre:	WILSON CAMILO SUAREZ PINZÓN
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CRA 65 #8B 91
Teléfono:	318 354 03 40
Correo electrónico:	licitaciones@utsrd.com;
PROVEEDOR 9: UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES MARCO 2022	
Nombre:	OTTO BARRERA HERNANDEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 74 A 22 31 Oficina 310
Teléfono:	3107457449 – 3152074469
Correo electrónico:	licitaciones@sanandante.com;
PROVEEDOR 11: UNIÓN TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS	
Nombre:	NATALIA ANDREA LOPERA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CRA68A45-05 Medellín
Teléfono:	2318086-3145402639
Correo electrónico:	utrutascolombianas@gmail.com;
PROVEEDOR 13: SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S	
Nombre:	JUAN MIGUEL ARZUAGA CEDEÑO

PROVEEDOR 8: UNIÓN T EMPORAL Q & S	
Nombre:	VÍCTOR HUGO MARÍN DÍAZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CLL 22 N 7 81 P2 OF 2-1 ZONA INDUSTRIAL
Teléfono:	318 413 07 52
Correo electrónico:	uniontemporalqs@gmail.com
PROVEEDOR 10: TRANSPORTES CSC S.A.S - EN REORGANIZACIÓN	
Nombre:	CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CALLE 66B 70D 34
Teléfono:	7968374
Correo electrónico:	licitacionestcsc@hotmail.com;
PROVEEDOR 12: TRANSPORTES CARVAJAL LTDA.	
Nombre:	REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 13ª N 11ª 56
Teléfono:	3157410410
Correo electrónico:	Reynaldo-carvajal@hotmail.com; Transcar01@hotmail.com
PROVEEDOR 14: UT ALIANZA BT	
Nombre:	NELSON ROBERTO PARRA

Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CALLE 21 #17 – 104 OF. 202
Teléfono:	320 549 77 02 300 205 62 70 573 2772
Correo electrónico:	soctransc@hotmail.com;
PROVEEDOR 15: UNIÓN TEMPORAL KOE 2023	
Nombre:	LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Cra 48 a numero 61 sur 12
Teléfono:	6044440896
Correo electrónico:	comercial@olttransportes.com;
PROVEEDOR 17: UNIÓN TEMPORAL LCT-2022	
Nombre:	LIDA CHACÓN ORJUELA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CRA 69 A No. 65-81 – BOGOTÁ
Teléfono:	3155486111
Correo electrónico:	acuerdolct2023@uniontemporal.co;
PROVEEDOR 19: UNIÓN TEMPORAL ANDINO 2022	
Nombre:	FULVIO TORRES CHACÓN
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	TV. 71 BIS No. 75b-17

Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Cra 23 # 122-59 of 202
Teléfono:	3145355842- 3164720431
Correo electrónico:	comercial1alizaterrestre@gmail.com; comercial2@biptransportes.com;
PROVEEDOR 16: ALTE UT	
Nombre:	JAIRO ALONSO ZULUAGA LOPEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Cra 23 6-18 Loc 8 CC Plazuela
Teléfono:	3122893300
Correo electrónico:	comercialelitesas@gmail.com
PROVEEDOR 18: UNIÓN TEMPORAL VET 2023	
Nombre:	MARTHA MONTERO BUITRAGO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CALLE 77 No. 69Q – 46
Teléfono:	6013292117 -6017240036
Correo electrónico:	comercial1@especialescondor.com;
PROVEEDOR 20: AMERICAN TOUR S.A.S	
Nombre:	LUIS CARLOS ZAMORA SÁNCHEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 7 No 10-26 Este

Teléfono:	3203863904 -3203860521
Correo electrónico:	viacoltursas@gmail.com; egonzalez@viacoltur.co;
PROVEEDOR 21: UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S	
Nombre:	JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	AV CALLE 26 # 85D – 55 LOCAL A 129
Teléfono:	3108198384
Correo electrónico:	comercial@unitranscond.com;
PROVEEDOR 23: ZIDCAR S.A.S	
Nombre:	JUAN CARLOS PARDO HERNÁNDEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Diagonal 24C- 96ª 05
Teléfono:	3172221825
Correo electrónico:	comercial@zidcar.com;
PROVEEDOR 25: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO EXTURISCOL	
Nombre:	OSCAR ARTURO PARRA RODRÍGUEZ JAIRO ENRIQUE PARRA SUÁREZ
Cargo:	REPRESENTANTES LEGALES
Dirección:	CR 11 # 71-40 OF 302

Teléfono:	319 646 1404
Correo electrónico:	Diana.zamora@americantoursas.com;
PROVEEDOR 22: ESCOTRANSTOURS S.A.S	
Nombre:	MAYERLY VALENCIA ARAGON
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CALLE 3 Nº 5 04 PISO 1 URBANIZACION LA MANGUITA]
Teléfono:	3178959296]
Correo electrónico:	info@escotranstours.com;
PROVEEDOR 24: CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2	
Nombre:	FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 29 A -74-71
Teléfono:	3909721
Correo electrónico:	comercial2@transportesfsg.com;
PROVEEDOR 26: LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A.	
Nombre:	JULIETH ADRIANA BARRIOS PERALTA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 44 No. 57ª-36

Teléfono:	301 517 47 06 (601) 7433468 ext. 104
Correo electrónico:	exturiscol.fenix@gmail.com;
PROVEEDOR 27: UT AMP 2022	
Nombre:	MARTHA LUCIA VEGA MARTINEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	AV BOYACA #53-81 L5
Teléfono:	3142999891- 6018050620
Correo electrónico:	gerencia@mavetrans.com;
PROVEEDOR 29: UT TRANSPORTE CCE 2022-2023	
Nombre:	JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CALLE 18AA 81-59
Teléfono:	3147737352
Correo electrónico:	gerencia@coomultranscon.com
PROVEEDOR 31: UNIÓN TEMPORAL MOVICOL	
Nombre:	JOSE EMILIO GORDILLO JIMÉNEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 52 NO. 70-185
Teléfono:	605-3100300

Teléfono:	6013158006
Correo electrónico:	directoradministrativo@renetur.com.co;
PROVEEDOR 28: UNIÓN TEMPORAL SINERGIA SP	
Nombre:	ANDERSON ALFONSO SAAVEDRA CARDOSO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CARRERA 3 # 30 – 130
Teléfono:	300 652 49 65 2213625
Correo electrónico:	uniontemporal.sinergiasp@gmail.com;
PROVEEDOR 30: TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S	
Nombre:	YOHANNA DEL PILAR PABON BARBOSA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CRA 64 55 A 68 SUR
Teléfono:	7525697]
Correo electrónico:	lucatours@hotmail.com;
PROVEEDOR 32: UNIÓN TEMPORAL TAM ESPECIALES	
Nombre:	WILMER DANIEL CHAVEZ HERNANDEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CR 70 No. 2 A - 37
Teléfono:	3132182494

Correo electrónico:	contabilidad@transalemar.com.co;
PROVEEDOR 33: UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL	
Nombre:	OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 70 H No. 127 A - 06
Teléfono:	3104868986
Correo electrónico:	gerencia@servitac.com;
PROVEEDOR 35: UNIÓN TEMPORAL G7	
Nombre:	MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Cra. 7 # 37-25 oficina 402
Teléfono:	3105509780
Correo electrónico:	uniontemporalg7@gmail.com;
PROVEEDOR 37: LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S.	
Nombre:	YINA PAOLA CASTRO VARGAS
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 1H #11-11
Teléfono:	3183124350

Correo electrónico:	calidadrrhh@transcoltur.com;
PROVEEDOR 34: TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S.	
Nombre:	NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 22 #14-94
Teléfono:	3145474463
Correo electrónico:	info@transportesensacion.com.co
PROVEEDOR 36: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.	
Nombre:	ANDRES FELIPE CAICEDO GARCIA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CRA 7u # 93-171
Teléfono:	3174385364
Correo electrónico:	comercial@transportescolombia.co;
PROVEEDOR 38: ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA	
Nombre:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLREAL
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Kilometro 1, salida A, Maicao, diagonal Colegio Helion Pineda
Teléfono:	3002143081

Correo electrónico:	linturpaez@yahoo.com;
PROVEEDOR 39: UNIÓN TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA	
Nombre:	OMAR JAVIER GAITAN NIETO
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 52 A No. 85 i – 34
Teléfono:	320 337 45 10
Correo electrónico:	gerencia@transpinto.com.co;
PROVEEDOR 41: UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA	
Nombre:	DIANA MARIXA PEREZ APRAEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Av. 3H Norte # 49-50
Teléfono:	3165239122
Correo electrónico:	comercialpasto@hotmail.com;
PROVEEDOR 43: CONSORCIO CCE 2022	
Nombre:	MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CALLE 119ª # 14ª – 25
Teléfono:	3007570049
Correo electrónico:	LICITACIONES@MILSERVICIOS.CO;
PROVEEDOR 45: UNIÓN TEMPORAL BET	
Nombre:	JOHN ALEXANDER RICO RODRIGUEZ

Correo electrónico:	transportesrelaturg@hotmail.com;
PROVEEDOR 40: SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL "PROINTURES S.A.S.´´	
Nombre:	JOHN FREDY QUIROZ VALDERRAMA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 21 No. 4B - 32
Teléfono:	3112140345
Correo electrónico:	gerencia@prointures.com.co;
PROVEEDOR 42: TORARICA TOURS S.A.S.	
Nombre:	ALIRIO MARTIN CRUZ LAGUNA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	CRA 22 NO. 5-34
Teléfono:	3134300127
Correo electrónico:	toraricatours@hotmail.com;
PROVEEDOR 44: SERVITRANSTUR S.A.S.	
Nombre:	NESTOR HAROLD CALDERON MARTINEZ
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	AV 1 ANILLO VIAL ESTACION TERPEL INT. 3 D
Teléfono:	3125683847
Correo electrónico:	gerencia@servitranstur.com;

Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	DG 23K # 96F 62 BODEGA 1 PISO 4
Teléfono:	3142759130
Correo electrónico:	jrico@bcc-sas.com;

26 Documentos

Los siguientes hacen parte integral del presente documento:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la licitación pública CCENEG-068-01-2022 y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Los siguientes Anexos:
 - Anexo Definiciones.
 - Anexo Técnico.
 - Anexo Perfiles
 - Anexo ANS.

27 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Acuerdo Marco:

Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

28.1 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 25

28.2 Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.

28.3 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás documentos del proceso

28 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco y en consecuencia, para la firma del presente Acuerdo Marco no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

29 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

30 Liquidación

31.1 **Liquidación del Acuerdo Marco:** Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Marco dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución del Acuerdo Marco al que se refiere la Cláusula 11, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

31.2 **Liquidación de las órdenes de compra:** La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

31 Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.

Elaboró:	 Jairo Romero – Estructurador Acuerdo Marco  Daniela Gómez – Abogada Acuerdo Marco
Revisó:	Sergio Peña – Gestor Acuerdo Marco
Aprobación Subdirector:	Mayerly López Molinello Subdirectora de Negocios
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.